Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la admisión del proceso de la referencia, se tendrán que tomar las siguientes medidas correctivas del proceso, como se pasa explicar.

Si bien es cierto ya se inadmitió una vez la demanda y la apoderada de la causa contesto el requerimiento dentro del término de ley, también es cierto que no se tenía conocimiento del escrito demandatorio, razón por la cual en virtud del artículo 43 y 44 del C.G.P. poderes de instrucción y ordenación se inadmitirá nuevamente la demanda en los términos del artículo 90 para que se subsane los defectos en el término de ejecutoria de esta providencia:

1. Conforme al Art 90 Nº6, Art 82.7 y 206 del C.G.P. indíquese el juramento estimatorio, fundado en argumentos serios que permitan dilucidar el valor de la pretensión ante la contraparte ya que se echa de menos el escrito demandatorio.

2. Consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., el demandante precise por separado la cuantía de cada uno de los rubros lucro cesante y daño emergente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
2021-753
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 150 Hoy 4 de noviembre de 2021

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0fc1b03f61d2c5b222cd37cef5a2edb52018d11cee608b5dfe1b886dcdb9cdd
Documento generado en 02/11/2021 12:33:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica